



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE MAYO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1521-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de junio del año dos mil veinticuatro. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los recursos administrados por la Delegación Departamental León del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-012-001-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Johana Vanessa Flores Jiménez**, ministra; **Gloria González Aguilar**, exresponsable de la División General Administrativa Financiera; **Lester Manuel Valverde Quintana**, responsable de la División General Administrativa Financiera (a.i.); **René Francisco Cano Mendoza**, exresponsable de la División Financiera; **Nidia Isabel Ordóñez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Ana María Zúñiga Portillo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Ricardo Alejandro Moreno Gaitán**, exresponsable de la División General Administrativa Financiera; **Xóchilt Tamara López Rodríguez**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Martha Lorena Castillo Rodríguez**, delegada departamental; **Helena Del Rosario Calixto Cuevas**, responsable administrativa III; **Gloria María Salazar Ordóñez**, contadora "B"; **Noelia Carmen Delgadillo Vanegas**, coordinadora del Área Técnica y **Eyling de los Ángeles Palacios Cortéz**, cajera, todos del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en



fecha diez de mayo del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración de recursos manejados en la Delegación Departamental de León del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN). **B)** Comprobar si los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, corresponden a egresos propios de la Delegación Departamental de León del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN) y al período sujeto a revisión. **D)** Comprobar si las altas, bajas, traslados y promociones del personal, se encuentran autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **E)** Comprobar si los activos fijos fueron incorporados al Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF), existen y están en uso. **F)** Verificar si las bajas, adiciones y traslados del activo fijo están debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **G)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; y **H)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementados en la administración de los recursos manejados por la Delegación Departamental de León del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), fue efectivo; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en inventario de activo fijo, desactualizado desde el año dos mil dieciséis (2016). **2)** Los ingresos se encontraron íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **3)** Los egresos fueron debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a egresos propios de la entidad auditada y al período sujeto a revisión. **4)** Durante el período dos mil veintidós no se realizaron altas, bajas, traslados, ni promociones del personal en la Delegación Departamental de León. **5)** Los activos fijos existen y se encontraron debidamente asignados y en uso; excepto por el hallazgo de control interno anteriormente descrito. **6)** Las bajas, adiciones y traslados de activos fijos, fueron debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **7)** La Delegación Departamental de León, cumplió con las autoridades aplicables a los recursos administrados en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; **8)** Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: De dos (02) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia: MI-012-005-21, de fecha veinte de julio del año dos mil veintiuno; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-1996-2021; el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), implementó una (01) recomendación y una (01) no implementada; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **9)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en



responsabilidades por parte de los servidores públicos del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno y falta de implementación a una recomendación de auditoría previa; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a la recomendación no implementada que se deriva de auditoría previa; se ordenará a la



Dirección General de Auditoría que se practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementarse.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9 numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-012-001-23**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, derivado de la revisión a los recursos administrados por la Delegación Departamental León, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** Por la recomendación no implementada y que está con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de éste ente Fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Johana Vanessa Flores Jiménez**, ministra; **Gloria González Aguilar**, exresponsable de la División General Administrativa Financiera; **Lester Manuel Valverde Quintana**, responsable de la División General Administrativa Financiera (a.i.); **René Francisco Cano Mendoza**, exresponsable de la División Financiera; **Nidia Isabel Ordóñez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Ana María Zúñiga Portillo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Ricardo Alejandro Moreno Gaitán**, exresponsable de la División General Administrativa Financiera; **Xóchilt Tamara López Rodríguez**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Martha Lorena Castillo Rodríguez**, delegada departamental; **Helena Del Rosario Calixto Cuevas**, responsable administrativa III; **Gloria María Salazar Ordóñez**, contadora "B"; **Noelia Carmen Delgadillo Vanegas**, coordinadora del Área Técnica y **Eyling de los Ángeles Palacios Cortéz**, cajera, todos del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN).
- CUARTO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno, reflejado en el informe de Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.



QUINTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y cuatro (1384) de las diez de la mañana del día veinte de junio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA